RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-448/SPA-242, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, un ciudadano quien solicitó mantener en confidencialidad sus datos personales, presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito de fecha 1 de octubre de 2004, visible de la foja 3 a la foja 6 del expediente, mediante el cual denuncia a una fábrica de plástico ubicada en Cuatotonque número 86 colonia Santa María Maninalco, código postal 02050, por la emisión de ruido, laboran *"... de las 6:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. EN PUNTO de lunes a domingo, los domingos trabajan hasta las 16:00 hrs. Trabajando incluso días festivos..."*

Al escrito de denuncia se anexó: Credencial del IFE del ciudadano denunciante, así como un croquis de ubicación del sitio referido.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/969/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, visible en la foja 7 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que en su caso se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2.- Por lo anterior, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2818/2004 de fecha 15 de octubre de 2004 y notificado el 27 de octubre del 2004, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/2819/2004, visibles en las fojas 8 y 9 del expediente, fue admitida y ratificada la denuncia en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-448/SPA-242, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 80 fojas.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 25 de octubre de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el Acta correspondiente, visible en las fojas 10 a 13 del expediente en el que se actúa, en la cual se hizo constar que:

"... Se procedió a localizar el número 86 de la calle Cuatotonque, entre las calles de Tezonapa y Nopotitla, en la colonia Santa María Maninalco, domicilio señalado en el escrito de denuncia, como presunto responsable de la emisión de ruido; generado por el establecimiento que produce plástico que se ubica en el domicilio señalado en el párrafo anterior; en el tramo de la calle se pudo observar que el uso del suelo, es habitacional... El inmueble de referencia no cuenta con número oficial ni razón social que lo identifique, sobre la calle Cuatotonque tiene una barda de color amarillo con una franja blanca y un portón negro para su acceso, mide aproximadamente 16 metros de frente por 36 metros de fondo, dentro del inmueble están dos pequeñas construcciones, en la parte de frente hay una construcción de dos niveles inconclusa, ver fotografía 3; al fondo del inmueble está otra construcción de un nivel, mide aproximadamente unos doce metros de largo por cuatro metros de ancho, y dentro de esta construcción es donde se encuentra la maquinaria que genera ruido... Durante el reconocimiento se percibió el ruido bajo generado por la maquinaria utilizada para los procesos productivos, por lo que se procedió a realizar algunas mediciones puntuales del nivel sonoro de ruido de fuente fija, registrándose lecturas desde 35.4 dB (A) hasta [illegible] dB (A)... Respecto a la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

equipos potenciales generadores de ruido, no fue posible identificarlos, pero se cree que se trate de maquinaria específica para el maquinado, desbaste y posiblemente el torneado de piezas plásticas..."

1.3.2.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I, II y III; 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría realizó las siguientes solicitudes:

A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente

1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3199/2004 de fecha 11 de noviembre de 2004, el cual consta en la foja 17 del expediente, para realizar una visita domiciliaria a la empresa ubicada en Cuatotonque número 86 Colonia Santa María Maninalco, con el fin de determinar si cumple con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de ruido. Asimismo, con objeto de sustanciar el expediente de mérito, se solicitaron los documentos generados durante la mencionada visita, así como la resolución administrativa de la misma.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 3 de marzo de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/225/2005 de fecha 24 de febrero de 2005, emitido por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, visible en la foja 23 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que *"... Con fecha 17 de febrero de dos mil cinco, personal adscrito a esta Dirección, efectuó la investigación de los datos contenidos en la solicitud al momento de la diligencia se observó que se trata de un predio de aproximadamente 1000 m^2, con giro de producción de artículos de plástico, con un horario de trabajo de las 9:00 a las 20:00 horas cuenta con ocho empleados, y como equipo potencialmente generador de ruido se observaron seis inyectores de plástico, un compresor de ¼ de caballos de fuerza, dos hornos pequeños y cuatro prensas manuales de baquelita... la Razón Social... es FEDERICO GONZÁLEZ SÁNCHEZ... esta Dirección... programará visita domiciliaria..."*

1.3.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2475/2005 de fecha 8 de junio de 2005, el cual consta en la foja 30 del expediente de mérito, para que remita la información relativa al resultado de la visita domiciliaria que se tenía programada para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido; anexando copia del acta respectiva y, de ser el caso, copia de la resolución administrativa correspondiente.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 6 de junio de 2005 (la solicitud se cruzó llego antes la respuesta la solicitud fue enviada posteriormente) esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/555/2005 de fecha 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, visible en la foja 29 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que*"... Con fecha catorce de marzo de dos mil cinco, se llevó a cabo Visita Domiciliaria Ordinaria... El establecimiento se dedica a la fabricación y elaboración de artículos de plástico para sillas, colinda al Norte al Oriente y al Poniente con casas habitación, al Sur con la calle Cuatotonque, cuenta con la siguiente maquinaria y/o equipo: seis inyectores de plástico (tres operando y tres fuera de operación) dos compresoras de un hp operando y otra de cinco hp fuera de operación, un molino y otra máquina inyectora del lado Sur, como materia prima utilizan polietileno de alta y baja densidad y pigmento en materia de ruido al momento de la visita se realizaron mediciones puntuales del lado Norte, operando únicamente tres máquinas inyectoras, obteniéndose las siguientes lecturas 59, 63,59 y 64 dB(A), por lo que no se ubicó zona crítica, motivo por el cual no se realizó estudio de nivel sonoro, ni se percibieron vibraciones, cabe hacer mención que en el momento de la visita se observó a una persona realizando trabajos de albañilería ya que a decir del visitado están aumentando su barda de 2.60 metros, con 1.20 más de altura (3.8m), para disminuir la problemática de ruido, al momento de la visita no exhibió registro de fuente fija, de descarga de aguas residuales, inventario de emisiones y/o Cédula de Operación Anual, ni mostró Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal... se emitió Acuerdo Administrativo con fecha 29 de abril de dos mil cinco con número de folio SMA/DGRVA/DVA/3889/2005, donde... se impone como medida de seguridad la tramitación de la Licencia Ambiental, así como presentar la eliminación de ruido y también presentar un estudio de ruido perimetral efectuado en horario diurno de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994."*

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5852/2004 de fecha 28 de noviembre de 2005, el cual consta en la foja 79 del expediente de mérito, solicitando informe sobre el cumplimiento del Acuerdo Administrativo de fecha 29 de abril de 2005 con número

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de folio SMA/DGRVA/DVA/3889/2005 emitido por esa Dirección General, así como si se tramitó la licencia ambiental, remitiendo copia de dicho Acuerdo.

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3200/2004 de fecha 11 de noviembre de 2004, visible en la foja 18 del expediente de mérito, se solicitó informe a esta Subprocuraduría, si el establecimiento mercantil cuenta con la documentación que ampare su legal funcionamiento incluyendo el documento que se proporcionó para acreditar el uso del suelo, de lo contrario, se realice una visita de Vigilancia a dicho establecimiento, enviando la información generada durante el procedimiento administrativo, en particular copia del Acta de vista.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 13 de enero de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio DEL-AZCA/DGJG/DVR/0068/2005 de fecha 12 de enero de 2005, de la Dirección de Vigilancia y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, visible en la foja 19 del expediente, a través del cual comunica que *"... ya fue ordenada, asignándosele el número de expediente DEL-AZCA/DGJG/DVR/EM-021/2005 de fecha 11 de enero de 2005... la orden de Vigilancia en comento, fue turnada a la Unidad Departamental de Calificación de infracciones para los efectos procedentes."*

1.3.2.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2476/2005 de fecha 8 de junio de 2005, a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad Ambiental de la Delegación Azcapotzalco, visible en la foja 31 del expediente, solicitando informe a esta Subprocuraduría, dentro del ámbito de su competencia la situación del establecimiento mercantil con relación a la normatividad ambiental.

Solicitud que fue atendida mediante llamada telefónica en la que se informó a esta Entidad que no es de su competencia.

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2477/2005 de fecha 8 de junio de 2005, a la Dirección de Vigilancia y Reglamentos de la Delegación Azcapotzalco, visible en la foja 32 del expediente de mérito, solicitando informe a esta Subprocuraduría, sobre el avance del procedimiento y copias del acta de visita de Vigilancia y resolución respectiva.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 11 de julio de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio DEL-AZCA/DGJG/DVR/1460/2005 de fecha 8 de julio de 2005, de la Dirección de Vigilancia y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, visible en la foja 56 del expediente en el que se actúa, a través del cual comunica que *"... el día 18 de abril de 2005, fue recibida en la Dirección de Vigilancia y Reglamentos los oficios DEL-AZCA/DGJG/DJ/UDCI/1448/2005 y DEL-AZCA/DGJG/DJ/UDCI/1449/2005 relativos a Resolución Administrativa y Orden de Clausura, mismos que fueron notificados y ejecutada la orden el día 21* de abril del 2005*... cabe hacer mención que el estado de clausura permanece actualmente..."*

Se anexan al oficio antes referido copia simple de los siguientes documentos:

Orden de visita de verificación de fecha 11 de enero de dos mil cinco, con número de folio *DEL-AZCA/DGJG/DVR/EM-021/2005* (1 foja).
Oficio de comisión de fecha 11 de enero del año dos mil cinco de la Dirección de Vigilancia y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno (1 foja).
Carta de derechos y obligaciones del visitado de la Dirección de Vigilancia y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno (1 foja).
Acta de verificación de la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, con número de folio DEL-AZCA/DGJG/DVR/EM-021/2005, en la que informa que *"...se trata de un establecimiento mercantil con giro de elaboración de plásticos, en donde se observa un predio de aproximadamente 576.00 metros cuadrados se observa un área construida de aproximadamente 150.00 metros cuadrados, donde se observa un área de elaboración de plásticos, se observan cuatro máquinas de inyección de plástico, de las cuales funcionan 3 de éstas, una prensa, área de almacén de producto terminado, áreas de (alma) se dice almacén de materia prima, área de comedor, sanitarios para empleados, al momento de la visita de verificación no se observaron: extinguidores, no se observo señalamientos de ruta de evacuación, no se observó señalamientos de ruta de evacuación, no se cuenta con botiquín equipado, cuenta con área de estacionamiento, en*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

el establecimiento laboran siete personas, no se observan instructivos de que hacer en caso de sismo e incendio. Así mismo se observó un área de aproximadamente: 1000.00 m2, la cual se encuentra desocupada..." (4 fojas).
Resolución Administrativa de fecha 24 de febrero de 2005, con número de oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/UDCI/1448/2005, donde se menciona en el considerando *"... TERCERO... no presentó documento que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil... no tenía horario de servicio a la vista de público, no tenía dispositivos de control consistentes en: señalamientos de ruta de evacuación, salidas de emergencia e instructivo de que hacer en caso de incendio...* CUARTO... se acreditó que el establecimiento mercantil verificado... *no cuenta con documento vigente que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil; no cuenta con horario en el que prestan los servicios ofrecidos; no cuenta con señalamientos de ruta de evacuación instructivo de que hacer en caso de sismo e incendio; siendo la obligación de esta Autoridad no permitir que los establecimientos mercantiles funcionen de manera irregular ya que la sociedad esta interesada en que se den cumplimiento a las normas vigentes, por lo tanto está Autoridad estima procedente imponer las sanciones mínimas permitidas así como la clausura al establecimiento mercantil en comento...*en la que se Resuelve: " PRIMERO... clausura temporal del establecimiento mercantil en términos de lo asentado en los considerandos TERCERO Y CUARTO... en consecuencia gírese a la Dirección de Verificación y reglamentos para que personal a su cargo proceda a llevar a cabo clausura y fije los sellos correspondientes..." (11 fojas).
Cédula de notificación de la Dirección de Verificación y Reglamentos del día 21 de abril de 2005 (1 foja).
Orden de clausura temporal suscrito por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a la Dirección de Verificación y Reglamentos en Azcapotzalco de fecha 24 de febrero de 2005 (1 foja).
Acta de clausura, con número de folio 063/05 de fecha 21 de abril de 2005, ilegible (2 foja).
Escrito de la Verificación Administrativa, dirigido a la Dirección de Verificación y Reglamentos (1 foja).

1.3.2.6.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5111/2004 de fecha 24 de octubre de 2005, visible en la foja 78 del expediente de mérito, se solicitó informe a esta Subprocuraduría, sobre la situación actual de la clausura del establecimiento, ya que sigue operando.

1.4.- OTRAS ACTUACIONES.

Con fecha 17 de octubre de 2005 se recibió escrito de la persona denunciante solicitando se integren al expediente citado al rubro, estudio de ruido realizado por laboratorio autorizado ante la Secretaría del Medio Ambiente denominado *Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.*, de fecha de emisión de informe 22 de junio de 2005, realizado a la fábrica con razón social Federico González Sánchez, en el que informa sobre los resultados de aplicar la Norma Oficial Mexicana; NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición (19 fojas).

1.5.- COMPARECENCIA.

Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones I y II, 25 y 34 párrafo primero de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1096/2005 de fecha 28 de febrero del 2005, visible en la foja 24 del expediente, esta Subprocuraduría citó al propietario o responsable del inmueble que se dedica a la fabricación de plástico.

En atención al citatorio que se les hiciera, el 8 de marzo del año 2005, compareció ante esta autoridad quien dijo ser el propietario del inmueble denunciado y declaró:

"... Que comparece de manera voluntaria por primera ocasión, en relación a lo manifestado en el escrito de denuncia donde se indica que existe emisión de ruido durante todos los días de la semana e inclusive días festivos, el compareciente manifiesta que el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, personal adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizaron visita domiciliaria a su establecimiento mercantil en comento, y llevaron a cabo las mediciones de nivel sonoro generado por el funcionamiento de los equipos; refiere que a decir de los verificadores el nivel sonoro no rebasa los límites permisibles conforme a la norma en la materia, el compareciente manifiesta tener la disposición de realizar algunas acciones con el fin de disminuir las molestias a terceros como podrían ser elevar un metro y medio la barda colindante, así como realizar trabajos de repellado a los muros con material aislante en un plazo de treinta días a partir de su comparecencia; que en cuanto a los horarios y días laborables éstos serán reducidos a los permitidos por las normas vigentes en la materia.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexan al escrito de comparecencia los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial de elector expedida por el IFE a favor del compareciente.
- Copia del recibo telefónico a nombre del ciudadano Federico González Sánchez.

1.6.- INFORME A LA PARTE DENUNCIANTE.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3198/2004 de fecha 11 de noviembre de 2004, visible de las fojas 14 a la 16 del expediente, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/3197/2004 de fecha 11 de noviembre de 2004, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales.

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL:

El artículo 5º establece que: *"Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:...*
FUENTES FIJAS.: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal."

El artículo 6º establece que: *"Son autoridad en materia ambiental en el Distrito Federal:...*
II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal..."

El artículo 9º establece que: *"Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...*
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio...
XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley; ...
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;"

El artículo 10 establece que: *"Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:...*
VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental."

El artículo 20 señala que: *"Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho..."*

El artículo 123 precisa que: *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y ... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría,, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 151 precisa que*: Queda prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores, así como contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, gases o retirar los elementos que generan contaminación visual.

El artículo 213 señala que: "*cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad...*"

2.2.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994:

5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas son.

TABLA 1

Horario	*Límites máximos permisibles*
De 6:00 a 22:00	***68 dB(A)***
De 22:00 a 6:00	***65 dB(A)***

7.1 "El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

2.3.- DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN AZCAPOTZALCO:

Según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, al predio le corresponde una zonificación H3/35 habitacional, con tres niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre, las cuales son zonas en las cuales predominan la habitación en forma individual o en conjunto de dos o más viviendas. Los usos complementarios son guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia.

3.- <u>OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS</u>

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1. RESPECTO A LAS EMISIONES DE RUIDO:

En reconocimiento de hechos realizado el pasado 25 de octubre de 2004, se hizo constar que se percibió ruido al realizar algunas mediciones puntuales del nivel sonoro de fuente fija, registrándose lecturas desde 35.4 dB (A) hasta los 39.1 dB (A) lecturas por debajo de los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana, correspondiente.

El establecimiento se dedica a la fabricación y elaboración de artículos de plástico para sillas, cuenta con seis inyectores de plástico, por lo que la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental realizó mediciones puntuales del lado Norte, operando únicamente tres máquinas inyectoras, obteniéndose las siguientes lecturas 59, 63,59 y 64 dB(A), por lo que no ubicó zona crítica, motivo por el cual no se realizó estudio de nivel sonoro; no se percibieron vibraciones, por lo que se emitió Acuerdo Administrativo con fecha 29 de abril de dos mil cinco con número de folio SMA/DGRVA/DVA/3889/2005, donde se impone como medida de seguridad la tramitación de la Licencia Ambiental Única, así como presentar la eliminación de ruido y también presentar un estudio de ruido perimetral efectuado en horario diurno de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, como se describe en el numeral 1.3.3.2.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

El estudio de ruido fue ingresado como prueba por la parte relacionada con los hechos denunciados, como se describe en el numeral 1.4., el cual fue realizado por un laboratorio registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente, en el que los resultados indican que no se rebasan los límites máximos permisibles establecidos por la norma invocada.

3.4.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informa que en materia de emisiones de ruido no ubicó zona crítica, motivo por el cual no se realizó estudio de nivel sonoro, no se percibieron vibraciones, por lo que emitió un Acuerdo Administrativo donde se impone como medida de seguridad la tramitación de la Licencia Ambiental Única.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones citadas al rubro del presente instrumento, esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, por lo que se emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a dar seguimiento al cumplimiento, a la brevedad posible, del Acuerdo Administrativo con fecha 29 de abril de dos mil cinco con número de folio SMA/DGRVA/DVA/3889/2005, donde se impone como medida de seguridad la tramitación de la Licencia Ambiental Única; así como el seguimiento de las medidas impuestas para la disminución del ruido e informe a esta Entidad en cuanto se cumplan dichas medidas.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, a informar a esta Entidad respecto a la situación en la que se encuentra la ejecución de la Resolución Administrativa de fecha 24 de febrero de 2005, con número de oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/UDCI/1448/2005, donde se resuelve establecer como medida de seguridad la clausura del establecimiento por no haber acreditado ante esa autoridad delegacional su legal funcionamiento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano denunciante, así como a los CC. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco y de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

CUARTO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con motivo de la denuncia radicada en el expediente citado al rubro, ordenándose que el mismo sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo, una vez concluido el seguimiento de los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente instrumento.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

IVE/JAPC/MLGM/NHC